

EL MOSAICO MEXICANO.

PUNGIT, NON LEDIT.

TOM. VI.

VIERNES 18 DE MAYO DE 1838.

NUM. 10.

INTERIOR.

ULTIMATUM del Baron Deffaudis y contestaciones relativas.

(Continúan los Documentos del segundo cuaderno.)

Legacion de Francia en México.

México, marzo 16 de 1836.—El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, ha transmitido al gobierno de S. M. la nota que tuvo el honor de dirigir el 16 del mes pasado al Sr. encargado del despacho de las relaciones exteriores, relativa á los dos franceses fusilados en Tampico el 14 de diciembre de 1835.

Sintiendo haberse visto obligado á dar cuenta á Paris de hechos tan graves como los espuestos en esta nota, sin poder acompañar esplicaciones favorables por parte del gobierno mexicano, ha tenido cuidado de indicar al Excmo. Sr. ministro de negocios extranjeros del rey, que la falta de estas esplicaciones no debian ser consideradas sino como un simple retardo que esplicaba suficientemente el acontecimiento doloroso sucedido en México hácia el fin del último mes.—Este retardo podrá ademas tener la ventaja de proporcionar al Sr. O. Monasterio ocasion de estender inmediatamente sus esplicaciones á las nuevas dudas que el infrascrito ha concebido y que va á tener el honor de esponer.—El infrascrito ha estado siempre convencido de que el supremo gobierno no habia podido dirigir á Tampico ninguna orden, sino la de hacer juzgar conforme á las leyes á los extranjeros cogidos entre la tropa del general Megia. Ignoraba solamente *qué ley* se les debería aplicar? Esta es lo que habia preguntado al Sr. Monasterio desde el

25 de diciembre de 1835.—Y es lo que la respuesta del Sr. Monasterio de fecha 25 de enero siguiente, precisamente no habia dicho. Todo esto persuade que se trata de la *Ordenanza militar*.

1.º Esta ley es la sola á que se está en todas las comunicaciones venidas de Tampico, como debiendo servir de regla para la causa de los extranjeros hechos prisioneros en aquella ciudad. 2.º

El Sr. Monasterio, en su respuesta del 25 de enero al infrascrito, ha hablado de la aplicacion de las *leyes militares*, que comprende en sus numerosas disposiciones todo lo que es relativo al *régimen, disciplina, subordinacion* y al servicio militar; y que es, en una palabra, el código del ejército. 3.º En fin,

en la *Ordenanza militar* es en donde se encuentra este artículo, que el Sr. comandante de Tampico ha citado con tan poca lógica y de un modo tan poco conveniente en su respuesta á los vicecónsules extranjeros que le suplicaron suspendiese la ejecucion de sus compatriotas. La *Ordenanza* castiga, en efecto, con pena de muerte á todos los que piden gracia por un criminal condenado; pero cuando se hace en el momento de la ejecucion y en presencia de las tropas, lo que puede esplicarse, no como recurso de gracia, sino como grito de sedicion para impedir el castigo; pero de cualquier modo que sea, la cita que hace el comandante de Tampico, parece confirmar del modo mas positivo los indicios que ecsistian ya de que la *Ordenanza militar* era la ley á la cual debian someterse los prisioneros de Tampico.

Esto supuesto, no se trata ya sino de comparar las formas judiciales establecidas por esta ley, con las seguidas en el proceso de estos últimos, para aclarar las incertidumbres que ecsisten con relacion á la legalidad de sus condenas.—Por una parte toda la ciudad de Tam-

pico, como lo ha dicho el infrascrito en su nota de 16 de febrero, afirma que los prisioneros extranjeros inmediatamente que fueron puestos en prision, fueron visitados por un fiscal que les tomó declaración sobre los hechos de que eran acusados, y que pocos dias despues, el mismo fiscal, ú otro oficial de justicia, fué á significarles que se prepararan á sufrir su ejecucion que efectivamente, tuvo lugar el dia siguiente, ó á los dos dias, sin otra formalidad.—Por otra parte, he aquí el modo de proceder determinado por la *Ordenanza militar, trat. 8.º tit. 5.º* Consejo de guerra ordinario.—Despues de la memoria redactada por la autoridad competente para anunciar el delito y motivar el envio del acusado ante el consejo de guerra, memoria al pié de la cual debe ponerse por la autoridad superior, igualmente competente, la autorizacion para proseguir; despues del nombramiento de la persona encargada de instruir el proceso; despues, en fin, del ecsámen, bajo juramento de los testigos del delito, la persona encargada de la instruccion debe ir á la prision de los acusados para recibir su declaración, tambien bajo juramento, en cuanto al mismo delito (art. 5 y 20)... El infrascrito sabe que la última de estas formalidades ha sido observada, y supone hasta tener un perfecto conocimiento, que las que preceden se han seguido igualmente. Pero el art. 20 de la *Ordenanza*, al mismo tiempo que prescribe el interrogatorio de los acusados, previene que se les advierta elegir defensores, y que estos, sabedores de la eleccion que se ha hecho de ellos, sean citados á un nuevo ecsámen de los testigos, en el caso de que hayan aceptado.

Segun los artículos siguientes, los testigos pueden en este nuevo ecsámen, esplanar ó reformar sus primeras depo-

BOLETIN.

EL DESTERRADO.

(Conclusion.)

¡Decreto celestial, que el alma mia
Embarga de placer y de esperanza!

¡Ah! ¡De tu cumplimiento,
Cuándo en Oriente brillará el gran dia?

Ley sempiterna que los orbes mueve,

Haz que en espacio breve

Las esferas girando

Traigan su ansiada luz. ¡Ah! Llegue
(cuando

Del ardor juvenil, que espira, aun llenas

Latan con fuerza y robustez mis venas:

Y aun conserven mis brazos poderio,

Para que esgrimiendo la fulmínea espada

El yugo de mi patria idolatrada

Ayudar á romper con noble brío,

Puedan en sangre infame de extranjeros

Y en el castigo atroz de los tiranos

Empaparse mis manos,

Y mis ojos saciarse los primeros.

¡Cuán gozoso otra vez, ó patria mia,

Por tí mi sangre verteré, gritando

Libertad y venganza, y proclamando

Tus nuevas glorias! Y el hermoso dia

Que (cual en otro tiempo yo te viera

En San Marcial de lauro coronada),

Te admire Vidasoa en su ribera;

Volaré del riscoso Pirineo

A la cumbre de eterna nieve orlada,

Y con la sacra lira de Tirteo

Su triunfo cantaré, sobrepujando

La voz del huracán, á las naciones

Libertad anunciando,

Al tremendo rugir de tus leones.

Mas si la injusta embravecida suerte,

O leyes inmutables del arcano

Alejan ¡ay! el suspirado dia

De la reparacion; ¡ah! venga al ménos

Antes que airada la zañuda muerte,

De su guadaña con potente mano,

siciones, y en seguida ser careados con los acusados en la prision (art. 22 y 23). La instruccion de la sumaria termina aquí, y en seguida se forma el consejo de guerra de siete personas (art. 26 á 30). Este consejo oye la lectura de la acusacion y la defensa (art. 36 y 39), é inmediatamente delibera sobre lo que acaba de oír (art. 41). En seguida, los acusados son presentados ante el consejo, y les hace un nuevo interrogatorio; invitándolos á que den las razones que puedan alegar en su defensa (art. 42 y 43). El consejo pronuncia entonces su juicio (art. 44, 45 y 46); pero la autoridad superior militar, conserva la facultad de suspender la ejecucion, si conoce que el juicio incurre en alguna injusticia (art. 58). En fin, se lee la sentencia á los acusados (art. 60). Una especie de formalidad semejante á esta última, se ha observado sin duda con los prisioneros extranjeros de Tampico, pues que un oficial de justicia ha ido á su prision á significarles que se prepararan á la muerte, pero acaso se han descuidado las formalidades prudentes, es decir, todas las que consagran los principios universales de legislacion, de equidad y de humanidad.

Si fuese cierto que la *Ordenanza militar* fuese la ley aplicable, y si fuere cierto que todas las formas de esta ley hubieran sido indignamente violadas, el gobierno mexicano sin duda tomará parte en la indignacion general que debería inspirar una ejecucion que sin ser autorizada por la ley, no se consideraría sino como un asesinato sin excusa. No dudara ciertamente aplicar al consejo de guerra de Tampico el art. 1.º de la *Ordenanza*, por el cual, todo oficial que, haciendo parte del consejo de guerra, falte á las formalidades legales prescritas, debe ser destituido de su empleo. El gobierno estará sobre todo dispuesto á usar de toda severidad con el comandante de Tampico que haya rehusado acoger, sea por sí mismo ó por la autoridad superior competente, la demanda que se hizo con anterioridad á la ejecucion, cuando esta demanda, que podia evitar todo el mal, era testualmente autorizada por el art. 58 de la *Ordenanza*. Porque ¿qué mayor injus-

ticia puede encerrar un juicio, sino la violencia de todas las formas legales?

Si al contrario, el infrascrito se hubiera engañado en todo lo que ha dicho, en cuanto á la ley aplicable y á los procedimientos empleados, espera que el Sr. O. Monasterio se servirá disimular su equívoco, y que le comunicará aclaraciones bastante positivas para hacerlo cesar. Hace cerca de tres meses, (el 25 de diciembre último) que el infrascrito ha preguntado sobre qué ley habia sido fundada la condenacion de sus dos compatriotas, y qué forma se habia seguido para pronunciarla; y ha añadido, hace un mes (el 16 de febrero) que unas copias auténticas de las piezas del proceso, serian mas propias que ninguna otra cosa para disipar la oscuridad que reina sobre este desgraciado asunto. No puede menos de repetir hoy lo mismo.

El infrascrito tiene el honor ademas de ofrecer al Sr. secretario de relaciones exteriores las nuevas seguridades de su mas distinguida consideracion.—Baron Deffaudis.

(S. G.)

GOBIERNO

DEL DEPARTAMENTO DE MEXICO.

BANDOS.

El ciudadano Luis Gonzaga Vieyra, coronel retirado y gobernador constitucional del departamento de México.

Por el ministerio de lo interior se me ha dirigido con fecha 7 de abril el decreto siguiente.

„Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente de la república mexicana, se ha servido dirigirme el decreto que sigue „El presidente de la república mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º „Uno de los casos en que el congreso general puede conceder amnistia conforme á la parte 13 del art. 44 de la tercera ley constitucional, es el de que así lo ecsija la utilidad general de la nacion á juicio del mismo congreso, y el modo de hacerlo, será oyendo previamente al gobierno y su consejo.

2.º En consecuencia, se concede un

olvido general á cuantos hayan incurrido en delitos políticos desde 2 de mayo de 835 hasta la publicacion de esta ley, siempre que se sometan al gobierno dentro del término que éste señale.

3.º Lo dispuesto en el artículo anterior, se entiende sin perjuicio de tercero, y no comprenderá á los que hayan hecho causa comun con los enemigos de la integridad del territorio, ni servirá para remitir la pena á los criminales que habiendo tomado parte en las disenciones civiles, se hallaban antes de ellas presos, encausados, sentenciados, ó sean responsables de otros delitos.—Tomás L. Pimentel, vice-presidente de la cámara de diputados.—Francisco Fagoaga, presidente del senado.—José Maria Bravo, diputado secretario.—Agustin Perez de lebrija, senador secretario.”

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 2 de abril de 1838.—Anastasio Bustamante.—A D. José Joaquin Pesado.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia, en la de que el Exmo. Sr. presidente, de acuerdo con el consejo, se ha servido disponer que para el mejor cumplimiento de la presente ley, se observe lo prevenido en los artículos siguientes.

1.º Los presos por causas políticas, que estén ó no sentenciados por esta clase de delitos, serán puestos en libertad, siempre que los interesados pidan se les aplique esta ley, en el término de que habla el artículo siguiente.

2.º Los individuos que se hallan igualmente con las armas en la mano, quedarán comprendidos en la presente amnistia, siempre que dentro de un mes contado desde la publicacion de esta ley en las capitales de los departamentos, se pongan á disposicion del gobierno, presentándose al gobernador, comandante general del mismo departamento, ó á la autoridad militar, mas inmediata, la cual dará cuenta á la superior para su debido cumplimiento y disposiciones consiguientes.

3.º Para el objeto que indica el artículo anterior, los gobernadores de los departamentos y comandantes genera-

Descargue el golpe en la garganta mia
De lágrimas de amor mis ojos llenos,
O dulce España, tus campiñas vean;
Aun cuando blancos los que ahora on-
(dean
Rizos oscuros por mi cuello y frente,
De la parca inclemente,
Miren alzada la cuchilla aguda,
Y abierto el lecho de la tumba muda,
Libre, rico, feliz, independiente:
Y aunque para mi yerno, sin amores,
Deudos ni amigos, sus sepuleros pueda
Visitar y regar con llanto y flores,
Y en la natal ribera
(Tal vez ¡ó Dios! entonces euan mudada

A impulso de los años voladores)
Por do Guadalquivir manso camina,
A la luz silenciosa de Lucina
Que resbala por plácidos alcores
Y en la riza corriente reverbera;
Logre yo al aura dar la vez postrera
Mis últimas cancionés,
Al son del arpa de marfil oyendo
A mi labio cantar, patria, tu gloria
Los hombres que aun no son. Y maldi-
(ciendo
Con ellos la execrable atroz memoria
De tus hijos indignos y traidores
Que ya no existirán: de los tiranos
Que te destrozan pérfidos é insanos;

Y de los extranjeros invasores;
Romperé el arpa y moriré dichoso
Bajando á hallar el eternal reposo
Al lado de mis ínclitos mayores.

Bella Hesperia, patria mia,
Embriagado en la esperanza
De que has de tener venganza,
Mis pesares templaré.

Llegue el suspirado día,
Mírete yo venturosa,
Libre, triunfante y gloriosa,
Y contento moriré.—A. S.

les, se pondrán de acuerdo, y obrarán de consuno, haciendo que esta ley llegue á la posible brevedad á noticia de los disidentes y tenga su debido cumplimiento.

4. Los individuos de que habla el art. 2, pondrán las armas á disposicion del comandante general, el cual dará cuenta al gobierno de las que hubiere recogido.

5. Los comandantes generales expedirán á cada uno de los presentados un papel de seguridad, para que no sean molestados. Los comandantes de secciones, y los de los puntos guarnecidos, otorgarán un resguardo provisional a los individuos que se les presenten, mientras obtienen el del comandante general.

6. Respecto de los departamentos, cuyas autoridades hayan desconocido la del supremo gobierno, quedará cortado todo procedimiento, con tal que ellos reconozcan al mismo gobierno y obedezcan sus órdenes, avisándolo así de oficio por conducto de la secretaria respectiva.

7. Si alguno de los individuos de que habla el art. 1, estuviese procesado por delito comun, se proseguirá la causa con respecto á solo éste, con arreglo á las leyes."

Y para que llegue &c.

Dado en México á 14 de abril de 1838.—Luis Gonzaga Vieyra.—Luis G. de Chávarri, secretario.

El ciudadano Luis Gonzaga Vieyra, coronel &c.

Por el ministerio de hacienda se me ha comunicado con fecha 11 de abril prócsimo pasado, el decreto siguiente.

„Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente &c.

„El presidente de la república mexicana, &c.

„La ley de 28 de junio de 1824 comprendió todo crédito insoluto, contraido en las épocas que espresa sobre el erario público, en toda la estension del territorio nacional mexicano, sin mas restricciones que las que contiene ella misma.—Alonso Fernandez, vice-presidente de la cámara de diputados.—Francisco Fagoaga, presidente del senado.—Bernardo Guimbarda, diputado secretario.—Agustin Perez de Lebrija, senador secretario."

Por tanto, mando, &c. Palacio del gobierno nacional en México, á 11 de abril de 1838.—Anastasio Bustamante.

—A D. Manuel Eduardo Gorostiza." Trasládolo á V. E. para los efectos correspondientes."

Y para que llegue á noticia de todos, mando, &c.

Dado en México á 7 de Mayo de 1838.—Luis Gonzaga Vieyra.—Luis G. de Chávarri, secretario.

COMUNICADOS.

Continúa el proceso del coronel Yañez y socios.

PROCESO.—La última diligencia del dia 18 fué insertarse el memorial injurioso, presentado por Juan Martinez ó Gonzalez, (á) el Indio, á la visita general de la suprema corte marcial del dia 7 del mes actual.

El 19 se hizo el estado para la visita semanal de dicha suprema corte marcial: se estuvo en espera de esta: se sacó un tanto del referido estado: se dirigió al Exmo. Sr. comandante general, y se notificó al susodicho Juan Martinez los decretos de la Exma. corte marcial, y Exmo. Sr. comandante general, puesta en la instancia de que se trata; y cuyos contenidos constan en el estado anterior, haciéndole la amonestacion prevenida en ellos: y se insertó una nota del espresado Exmo. Sr. comandante general, contestando haber dado orden al comandante militar de Tulancingo para que comisione un oficial, vaya él mismo á practicarlas, ó se valga del juez de letras del partido, á fin de que se concluyan y devuelvan las diligencias relativas al robo del rancho de Corralillo: se sentó el nuevo nombramiento de escribano en el expediente promovido por D. José Maria Herrera, sobre que se le devuelva una espada de cruz que le fué robada la madrugada del 4 de diciembre de 835, cuando fué asaltada la diligencia de la carrera de Puebla: se ofició al señor general D. Gabriel Valencia, reclamándole la contestacion acerca de dicha espada, que en nota de 16 de enero último ofreció darle á los fiscales luego que la recibiese de Matamoros, y por la cual ha estado detenido desde entónces el referido expediente.

El 20 no habiéndose podido indagar donde vivia ó existia el sub-ayudante D. Ignacio Cisneros, en mas de dos dias, para que este proceso no sufriese la demora consiguiente, pasaron los fiscales á la cárcel de la ex-inquisicion á que el señor coronel D. Juan Yañez eligiera otro procurador; y negándose á hacerlo, se le nombró de oficio al sub-teniente con grado de capitán, D. Cirilo Cisneros, á quien se pasó en el mismo dia el oficio respectivo, citando para recibirle el juramento de ordenanza á las once de la mañana del siguiente: se insertó la nota de dicho oficial en que se escusa de admitir la referida defensa. por hallarse actuando de secretario en causas de la plaza: se dirigió al Exmo. Sr. comandante general el memorial relativo á dicha escusa: se insertó una nota de S. E. contestando, de conformidad con lo dictaminado por el señor auditor de guerra D. José Ramon de la Peza, acerca de

la remision de Diego Perez á esta capital con seguridad.

El 21 se insertó el memorial sobre la escusa del defensor D. Cirilo Cisneros, decretado por el Exmo. Sr. comandante general sin lugar, y haber prevenido se nombrase otro oficial que desempeñara el encargo de secretario que ejercia Cisneros: se pasó á este el oficio respectivo citándolo para recibirle el juramento de ordenanza el lunes 23 á las once de la mañana.

El 22 fué feriado.

El 23 se sentó la diligencia de ello, se recibió el juramento indicado al espresado oficial defensor, D. Cirilo Cisneros, y se le notificó, despues en su persona, debia concurrir desde el dia siguiente todos los dias á las once de la mañana á presenciar las ratificaciones del proceso, sabiéndose entónces, que el oficial D. Ignacio Cisneros hacia algun tiempo habia marchado de esta capital para otro destino, y se pasó una nota á cada uno de los otros diez defensores, haciéndoles la misma cita que á Cisneros (D. Cirilo), y se sentó la diligencia de esto.

El 24 se devolvió con un oficio al Exmo. Sr. comandante general el juego de listas de febrero último de los señores gefes y oficiales del depósito, por haberse completado el dia anterior el número de defensores del proceso, y se pasó á que el señor coronel D. Juan Yañez se ratificase en ocho de las confesiones que tiene hechas en él, pero no haber alcanzado para mas el tiempo, ni la enferma glotis del fiscal, quedando abiertas dichas ratificaciones para continuarse al subsecuente dia á las mismas once de la mañana.

El 25 se pasó á que el señor coronel Yañez se ratificase en otras ocho confesiones de las que tiene hechas en este juicio; cuya actuacion duró desde las once de la mañana hasta despues de las cinco de la tarde en que se terminó, por los mismos motivos que el dia anterior; siendo esta la última diligencia practicada el dia de ayer. México, abril 26 de 1838.—Tomas de Castro.—Antonio Alvarado.

Es copia del estado original que se entregó á la visita de la suprema corte marcial, y del que se dirigió al Exmo. Sr. comandante general en el mismo dia 26 de abril del presente año.—Castro.—Alvarado.

Sres. editores.—Muy señores míos.—Muy continuadas han sido las quejas dadas con respecto á la oficina de correos, y poco hemos visto remediado, y cada dia se experimentan cosas mas notables, y lo es particularmente, que siendo los lunes lista de correo general á las tres de la tarde, porque llegue el correo de Veraacruz á las cuatro ó cuatro y media, se cierre la reja y suspenda el despacho para hacer el apartado, sin consideracion á que muchas gen-

tes vienen de Santa Catarina, la Santísima, San Pablo, San Cosme y otros puntos distantes que tengan que aguardar una hora: el público en general es preferente á cuatro particulares que pagan el apartado, de lo que solo resulta beneficio á los empleados; y así que procuren desempeñarlo sin perjudicar en lo general, del mismo modo que en una tienda un día de mucho despacho procuran complacer á todos, y si ven que este es grande, se valen de amigos para que les ayuden; pero si todo lo quieren aprovechar, no desatiendan la reja principal donde el público pide las cartas de la lista, y den el apartado, de que á los empleados les resulta provecho, por otra reja distante; y téngase presente que en el gobierno del Sr. Gomez Farias se mandó que para comodidad del público se hiciera el despacho en varias rejillas, y debiendo ser atendido, que no es justo por un corto interés favorecer á otro con perjuicio general; pues es constante que al volver un dependiente de comercio ó criado sin cartas por esta causa, trae muchos disgustos; porque los amos no creen se halle á las cinco de la tarde la reja del despacho cerrada.

Si esta renta se arrendara á un particular dando al gobierno, graduado por un quinquenio, el líquido que le produce, estamos seguros darian mucho más, y el público sería despachado todos los días hasta las nueve y diez de la noche, sin escluir los festivos, con agrado, del mismo modo que sucede en las casas de comercio para granjear utilidades, que cuando es necesario están hasta las diez ú once de la noche y aprovechan los días festivos, y por cierto que el mejor dependiente no gana tanto como los más del correo.

Juzgado primero de paz de Texcoco.—Exmo. Sr.—En el pasado mes de marzo sentencié á Feliciano Monroy al servicio de las armas, y á pocos días de haber ido á esa ciudad, se ha presentado de nuevo en este lugar, habiendo dado según sé un reemplazo.

Que esto se permita á los que han sentado plaza voluntariamente, ó á los que les ha tocado el sorteo, es sin duda muy justo y legal; pero que se conceda el mismo beneficio á los que se han aplicado á las armas por una sentencia judicial, es dejar burlada la vindicta pública y el mayor ultrage que puede hacerse á las leyes y á la justicia; y si esos excesos no podían tolerarse en otro tiempo, mucho ménos pueden pasar hoy que la nación necesita de los brazos de todos para sostener su justicia y su decoro contra una nación estrangera que tan injustamente nos ha agredido.

Si V. E. no influye en que se corrijan tales excesos, los jueces no podrán

obrar con la energía que corresponde por el temor de que puestos en libertad los criminales á quienes condenan y convertidos en sus enemigos, aprovechen cualquiera oportunidad que se les presente para saciar su venganza. Yo espero pues, de V. E. que ó por sí ó llamando la atención del supremo gobierno, haga que se dicten las medidas oportunas.

Dios y libertad. Texcoco, abril 24 de 1838.—José Cruz Talcazar.—Exmo. Sr. comandante general del departamento de México.

EL MOSQUITO.

MÉXICO, 18 DE MAYO DE 1838.

Cuando en nuestro número anterior publicamos la toma del puerto de Matatlan por el general Paredes, nos abstuvimos de anunciar también el horrible asesinato que se perpetró allí mismo en la persona del vice-cónsul español á quien asaltaron en su cama seis bandidos de los pronunciados, mandados á la perpetración de ese crimen por el faccioso coronel Cuevas.—Hemos visto varias cartas particulares que dan tan lamentable noticia y aseguran también que dichos asesinos fueron aprendidos por el general Paredes.

Si esto es verdad, nos persuadimos que el supremo gobierno excitará enérgicamente á aquel general para el más pronto y severo castigo de los reos, pues así lo demanda imperiosamente no solo la recta administración de justicia que en todos tiempos debe brillar en las naciones, sino las deplorables circunstancias políticas de la república que se halla bloqueada por los franceses, so pretexto entre muchos, de lo mal que algunos jueces han administrado justicia á algunos súbditos de Luis Felipe. Acatémos las leyes y apliquémoslas en los debidos casos, para que á ejemplo de la Francia no nos regalen las demás naciones con un ultimatum que comenzando por *notas amistosas*, nos bloqueen luego con *cariño* y terminen por matarnos de *puro amor* como puede ser que lo intente el cristianísimo Luis Felipe con el inmenso poder de la filantrópica nación francesa.

El que sufre mucho, prepárese á sufrir más. Digalo el supremo gobierno á quien no solamente en el *Universel* sino en su mismo *Diario* lo han insultado y á toda esta nación con una insolente y chocarrera nota, el cónsul francés residente en Veracruz. Insertaremos dicha nota en otro número, comentada del modo que nos sea posible sin faltar á la verdad. Por ahora celebrémos con asombro que el supremo gobierno haya dejado por esta primera vez de ser tan blando y sufrido, pues indignado justamente con el atrevimien-

to de ese cónsul inmodesto é impolítico, le ha mandado su pasaporte para que dentro del perentorio término de seis días salga del territorio de la república, quedando en el ejercicio de su ministerio, el vice-cónsul de la misma nación.

Nosotros le deseamos buen viage, y que se nos ausente para toda la vida; y si su marcha no es tan violenta que se vea embarazado por algún encargo, le suplicamos desde luego los editores del *Mosquito*, nos salude con espresión al Barón Deffaudis y á todos los bloqueadores, significándoles al mismo tiempo nuestra sincera gratitud por las finas pruebas que nos están dando de su *amistad*, las cuales nos persuaden que con el tiempo serán mayores, pues así parece que lo demanda la lenidad sin ejemplo de nuestro gobierno, y los franceses son hombres que saben corresponder con exquisita gratitud á los beneficios y cariño de la nación incauta que los hospeda.

En estos últimos días fueron aprehendidos por el rumbo de Santiago Tlalotelco, una pequeña cuadrilla de ladrones que disfrazados en comisión militar, asaltaron, con pretexto de coger desertores, á los inermes que pasaban por allí. El mozo de un amigo nuestro, fué sorprendido por ellos, amarrado y herido por interés de quitarle la humilde ropa que cubria su cuerpo. Están consignados al Sr. Zozaya, y entendemos que procederá en la causa con la energía que le es característica y exige el violento estado á que están reducidos los mexicanos por esas hordas de bandidos.

AVISOS.

POR auto del día 11 de este mes, proveido por el señor juez de letras D. Ignacio Flores Alatorre, en los de concurso formado á los bienes de D. Manuel Ramon y Cascajares, está mandado se celebre almoneda á las doce del día 28 del corriente, en el oficio del que suscribe, para el remate de una casa que se halla en el pueblo de Zacatlan, valuada en 5.642 pesos 2 reales por la que han ofrecido 10. Si alguna persona quisiere hacer postura, ocurra á dicho oficio, donde se le dará la instrucción necesaria. México, mayo 16 de 1838.—Francisco Miguel Calapiz.

SE vende un tronco de mulas pardas y nuevas: en la carrocería de la calle de San Felipe de Jesús, podrá verlas y tratar de su ajuste el que quiera comprarlas. 3 v.—2.

IMPRENTA DEL IRIS,

Dirigida por Antonio Diaz, calle de Medinas núm. 9.